CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

(MODALIDAD 38.- PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD)

38ORG_bis

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, REPRESENTADO POR EL **DR. MARCELO SERGIO CASTILLERO MANZANO**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO **ESTATAL EN JALISCO**, Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO,** REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA,** Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, **MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ**, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO **MTRO. ROBERTO LOPEZ LARA,** EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS **MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ,** PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL CITADO ORGANISMO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO", "EL ORGANISMO" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, A CUYO CARGO ESTÁ LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTABLECIDO COMO UN SERVICIO

PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".

I.2 EL C. **DR. MARCELO SERGIO CASTILLERO MANZANO**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN JALISCO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN **EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCION XIII** DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **77,905** (SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO) LIBRO **1,548** (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO) DE FECHA **24 DE ABRIL DE 2014**, DEL PROTOCOLO A CARGO DEL **LIC. BENITO IVAN GUERRA SILLA**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **7** (SIETE) DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO BAJO EL FOLIO **34,845 _1** DEL **CONTROL INTERNO 80** DE **FECHA 08 DE MAYO DEL 2014**

I.3 **"LA LEY", EN SUS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 222 FRACCIÓN II, INCISO d), SEGUNDO PÁRRAFO**, PREVÉ EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO LAS ENTIDADES PÚBLICAS TENGAN ESTABLECIDO UN SISTEMA DE PENSIONES PARA SUS TRABAJADORES.

I.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE **"EL ORGANISMO"**, REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

I.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN **BELISARIO DOMINGUEZ No 1000 GUADALAJARA, JALISCO.**

II. DECLARA "EL ORGANISMO" QUE:

II.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE **DECRETO DE CREACION NUMERO 24481/LX/13,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE **JALISCO**, DE FECHA **28** DE **SEPTIEMBRE** DE **2013.**

SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA , QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO Y TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, LAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA.

II.2 MEDIANTE **DECRETO NÚMERO 22269**, DEL **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, EMITIDO POR **LA HONORABLE LVIII LEGISLATURA** DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SEGÚN PUBLICACIÓN OFICIAL DEL ESTADO DEL DÍA **12 DE JULIO DE 2008**, FUE AUTORIZADO A CONVENIR CON "EL INSTITUTO" **PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.**

ASIMISMO, A PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS

OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.

LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

EN EL DECRETO ANTES MENCIONADO, LA PROPIA LEGISLATURA LO AUTORIZÓ PARA QUE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, SEAN CUBIERTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" ACEPTANDO, EN CASO DE QUE NO SE EFECTÚE EL PAGO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", **A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE DICHAS CUOTAS, CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN A "EL ORGANISMO"**, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY" Y 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN EL PROPIO DECRETO, LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A OTORGAR LA GARANTÍA SOLIDARIA A **"EL ORGANISMO"**, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.3 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), Y EN CONSECUENCIA RECONOCE QUE SON CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

II.4 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.5 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

II.6 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN **CALLE RAMON CORONA NUM. 180 PLANTA ALTA EN EL CENTRO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

III. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

III.1 EL ESTADO DE JALISCO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO Io DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 46, Y 50, FRACCIONES XIX, XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, Y 2, 4, 5, 8, 11,12,13, y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EL **MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ,** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON EL BANDO SOLEMNE EXPEDIDO POR LA **LX** LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA **1° DE MARZO DEL 2013.**

III.2 DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL A TRAVÉS DEL DECRETO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN **II.2,** SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO CON **"EL ORGANISMO"** AL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO, ACEPTANDO, EN CASO DE ASÍ REQUERIRSE, A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 233 DE "LA LEY", CUANDO **"EL ORGANISMO"** DEJE DE REALIZAR EL ENTERO RELATIVO.

III.3 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE CORONA No. 31 COL. CENTRO, C.P 44100, GUADALAJARA, JALISCO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA. **"EL ORGANISMO"** SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO**, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL **DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCIÓN.**

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR **"EL ORGANISMO"**, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL, PROPORCIONÁNDOSE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "EL ORGANISMO" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. **"EL ORGANISMO"** INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE

PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. **"EL ORGANISMO"** ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MÉDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERÁ PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO", EN EL CUAL ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O, EN SU CASO, DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE NO SERÁ SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL **ARTÍCULO 82** DE "EL REGLAMENTO".

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL **ARTÍCULO 83 DE "EL REGLAMENTO"**.

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL **ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".**

OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI AL TRABAJADOR NI A SUS BENEFICIARIOS LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS QUINTA Y SEXTA, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL

TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DUODÉCIMA. "EL INSTITUTO" Y "EL ORGANISMO" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE PARA TODO CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETOS A "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO REAL INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO.

RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMONOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

POR LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, DE LA PRIMA DE FINANCIAMIENTO RESPECTIVA, SE REDUCIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A

LAS PRESTACIONES EN DINERO QUE SE EXCLUYEN, DETERMINADA POR "EL INSTITUTO", PARA QUEDAR EN **0.7915%.**

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN "LA LEY".

DÉCIMA CUARTA. "EL ORGANISMO" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 A DE "LA LEY", "EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA POR "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL ORGANISMO", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE **"EL ORGANISMO"** NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁ REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO

CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO **"EL ORGANISMO"** REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".
TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "EL ORGANISMO" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 C, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE "LA LEY".

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", **"EL ORGANISMO"**, CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 A DE "LA LEY", CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CRÉDITOS SE HICIERAN EXIGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE **"EL ORGANISMO"** NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL REFERIDA EN LA **DECLARACIÓN II.2, "EL ORGANISMO" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE DE DICHOS CRÉDITOS FISCALES, CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS**

DÉCIMA OCTAVA. "EL ORGANISMO" ESTÁ CONFORME EN QUE A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENERE EL MAL USO DE DICHO DOCUMENTO.

- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HAYA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA NOVENA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DEL **13 DE JUNIO DEL 2014**, AL **13 DE JULIO DEL AÑO**

2018 Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR, PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

VIGÉSIMA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

A) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR **"EL ORGANISMO"**.

B) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPECTO A LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

a) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, **"EL ORGANISMO"**, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR, **"EL ORGANISMO"**, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES

FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR SEPTUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, **EL DÍA TRECE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2014**, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO", OTRO EN EL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DR. MARCELO SERGIO CASTILLERO MANZANO
DELEGADO ESTATAL EN JALISCO

POR EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

DR. MARIO CORDOVA ESPAÑA
DIRECTOR GENERAL

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

38ORG_bis

POR LA SECRETARIA GENERAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

MTRO. ROBERTO LOPEZ LARA

POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ

LAS PRESENTES HOJAS DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL ORGANISMO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2014, CONCURRIENDO AL MISMO CON CALIDAD DE AVAL DEL. MISMOEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.